



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPUBLICA DE HONDURAS
SUBDIRECCIÓN ADMON.

2016 FEB -9 AM 11: 33

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.196-2013 del 5 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.33222 del 6 de septiembre de 2013 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y el señor **DAVID RICARDO SEVILLA RODAS**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Tarjeta de Identidad # 0703-1987-04714, en su condición de apoderado legal según Testimonio N°.431, Notario Reinaldo Chacón Ferrufino de la señora **MARTA ELENA SEVILLA RODAS**, mayor de edad, soltera, Arquitecta, hondureña, de este domicilio y propietaria del inmueble que se describe a continuación, en adelante "EL ARRENDADOR", en este acto convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara "EL ARRENDADOR" que es dueño y está en posesión del siguiente inmueble: una casa construida de adobes dobles, en un área de veinticinco y media varas de frente, por cuarenta y dos y media varas de fondo, con tapial circundante, que consta de nueve piezas, dos medios baños, un baño, garaje, patio y dos tanques para agua, ubicada en la primera avenida Sur, Barrio Central de la ciudad de Danlí, El Paraíso; siendo los límites de este inmueble: Al Norte, casa y solar de Nieves v. de Corrales, hoy de sus sucesores, mediando calle; al Sur, casa y solar de Pilar Valle, ahora de la señora Celina Aguilar v. de Castillo; al Este, calle de por medio, con casa de la señorita Bríjida Ortiz, hoy del señor Arturo Aguilar; y al Oeste, casa y solar de Monseñor Hermógenes Zúniga Idiáquez, ahora de los herederos del doctor Antonio Zúniga Idiáquez, el inmueble está inscrito bajo el número sesenta y siete (67) del tomo sesenta y ocho (68) del Registro de la Propiedad de Danlí, Departamento de El Paraíso.

SEGUNDA: Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del Contrato será de un año a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; b) El valor de la renta mensual será de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00) más el impuesto sobre ventas,

Edificio Lomas Plaza 98, Lomas del Guisano, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras C.A.
Oficinas Fiscales 3730

3730-X-2011-2099



pagaderos al inicio de cada mes; c) El local mencionado será destinado para las oficinas que el Ministerio Público designe; d) Al finalizar el Contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, en el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "EL ARRENDADOR" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes.

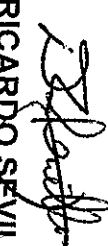
CUARTA: El pago por los servicios públicos correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO".

QUINTA: Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con sesenta (60) días de anticipación.

SEXTA: Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.


RIGOBERTO CUELAR CRUZ
"EL ARRENDATARIO"


DAVID RICARDO SEVILLA RODAS
"EL ARRENDADOR"

/ liliam